



Florencio Varela
Municipalidad

Florencio Varela, 15 ENE 2021

VISTO:

Los artículos 28° y 28° bis de la Ley Provincial N° 13.927; y el artículo 56° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 9678/20; y

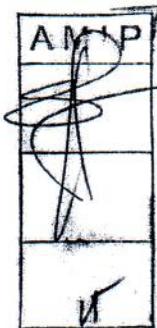
CONSIDERANDO:

Que, la citada normativa delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de recaudación de los tributos municipales, y la reglamentación de las condiciones y formas de pago de los mismos;

Que, el artículo 56° -Parte Fiscal- de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente establece que: "El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago en las cuotas que fueren necesarias, conforme determine la reglamentación, de las Tasas, Derechos y demás Contribuciones que fueren adeudadas, inclusive aquellas que se encuentren adheridas a planes de pago anteriores, que estén vigentes o no, o en instancia judicial. Condonar actualizaciones, recargos, y/o multas que comprendan la conformación de la deuda, en tanto y en cuanto corresponda a la Tasa, a la fecha de presentación de la solicitud respectiva..."

Que, en virtud de ello, y ante la actual situación económica por la que se encuentran atravesando el país en general, y los vecinos del Partido en particular, es intención del Departamento Ejecutivo ofrecer planes de pago que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, y en el caso de contribuyentes de Tasas Comerciales, puedan a su vez continuar con sus actividades comerciales e industriales;

Que, en concordancia con todo lo expuesto resulta necesario regular un régimen de regularización de deudas por todos los tributos municipales;



60 21



Por ello, el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias a su cargo

DECRETA:

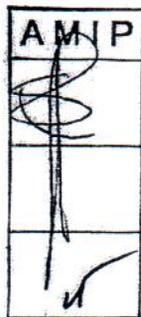
Artículo 1º: Establécese un régimen de regularización de deudas respecto de tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de Florencio Varela, desde el 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2021, de acuerdo a los alcances y condiciones establecidas en el Anexo I del presente. -----

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda. ---

Artículo 3º: Comuníquese con copia a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos; a los Juzgados de Faltas 1º, 2º y 3º; a la Secretaría Legal y Técnica, a la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, a los fines de su difusión a través de los medios de comunicación masivos, y a la Dirección de Apremios. -----

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y, cumplido que sea, archívese. -----

Decreto N° **60** ----- **21**



Dr.

CP. GISELLA PRIMUS
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA
[Signature]
dra. Linda v. Montes de Oca
Subsecretaria de Hacienda
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Florencio Varela



[Signature]
Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Fcio. Varela

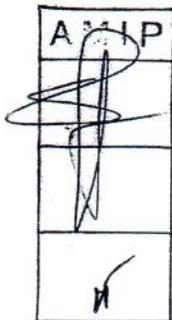


ANEXO I

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Alcance y vigencia

- 1.- El presente régimen de carácter general tendrá vigencia desde el 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2021.
- 2.- Las obligaciones tributarias podrán ser canceladas a través del presente régimen, con las siguientes condiciones:
- 3.- **Objeto:** Se formulará un plan de pagos por cada partida, legajo o cuenta especial según el caso.
- 4.- **Pago Contado:** Deberá efectuarse la cancelación de contado, al momento de solicitar la adhesión al beneficio.
- 5.- **Cuotas:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y las condiciones pago a otorgar, serán las siguientes:
- 6.- **Vencimiento:** Al momento de la suscripción del plan de pagos deberá ingresarse al contado, la primera cuota, más el importe correspondiente a los gastos administrativos. El vencimiento de las restantes cuotas será el día 20 de cada mes, contadas a partir del mes inmediato siguiente a la firma del convenio. Se excluyen de este régimen a los convenios por multas por infracciones de tránsito establecidos en el inc. 6 del presente.
- 7.- **Mora:** El pago fuera de término-de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el interés establecido en la legislación vigente.



60 21



8.- Caducidad: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática de la moratoria, con la consiguiente pérdida de beneficios obtenidos por el acogimiento al presente régimen.

9.- Podrán incluirse en la presente moratoria, las obligaciones que se encuentren vencidas al 31 de Diciembre de 2020, por los siguientes tributos:

1) TASA POR SERVICIOS GENERALES:

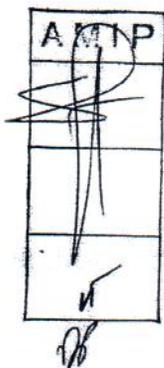
I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en quince (15) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

2) TASAS COMERCIALES:

I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta doce (12) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



60 21



3) DERECHOS DE CEMENTERIO

I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

4) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

I.- De contado: Sin quita de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en doce (12) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

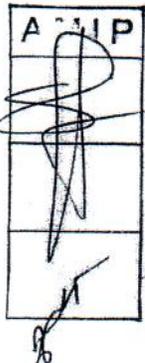
5) TASA POR SERVICIOS VARIOS

Las Tasas por Servicios Varios, detalladas en el Título XVII, artículo 34° punto 3) de la TASA POR SERVICIOS ESPECIALES, de la Ordenanza Impositiva vigente podrán abonarse en hasta un máximo de doce (12) cuotas iguales y consecutivas.

Los contribuyentes sólo podrán acogerse a este beneficio en el caso de que el monto total de las Tasas a abonar superen la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6,000.-) no pudiendo, el valor de las cuotas ser inferior a pesos dos mil (\$ 2,000.-)

En todos los casos, el importe a abonar en cada cuota será el resultado de dividir el total de la deuda por la cantidad de cuotas, sin la generación de recargos, intereses, ni multas de ningún tipo.-

60 21





Cuando el monto a abonar supere los pesos diez mil (\$10,000.-) junto con la suscripción del Convenio de Pagos, el responsable del pago, como garantía de su obligación deberá refrendar un documento contable que contenga la promesa incondicional de abonar el importe original de la deuda.

6) MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO

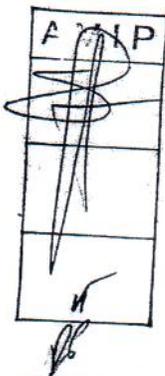
Las multas determinadas por aplicación de los artículos 28 y 28 bis de la Ley Provincial N° 13927, podrán cancelarse mediante la suscripción de un plan de Pagos, conforme a las siguientes pautas y condiciones:

a.- Objeto: Podrá formalizarse un (1) plan de pagos por cada contravención obrante en el Acta de Comprobación que constate la falta;

b.- Cuotas: Las cuotas serán mensuales, consecutivas y sujetas a las siguientes pautas;

b.1.- Vencimiento: Al momento de la suscripción del convenio deberá ingresarse el pago de la primera cuota y demás derechos que correspondan, del plan de pagos por el cual el infractor optare. El vencimiento de las restantes cuotas operará a los 30 días calendarios contados desde la suscripción del Convenio o del pago anterior.

b.2.- Caducidad: Cuando hubieren transcurrido 30 días del vencimiento de pago de alguna de las cuotas y no se hubiere cancelado la misma, operará la caducidad del Convenio.



60 21



Producida la caducidad, y al momento de la presentación del infractor, se actualizará la multa conforme al valor vigente de las Unidades Fijas establecidas por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

En este caso, el importe abonado con anterioridad será computado como pago a cuenta de la liquidación actualizada de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

c.- Modalidades:

I.- De contado: Se abonará el valor de la multa determinada más el importe correspondiente a los Derechos de Oficina.

II.- Desde dos (2) y hasta en ocho (8) cuotas: sin quita de intereses y recargos.

III.- Desde nueve (9) y hasta en dieciocho (18) cuotas: al valor de la multa se le adicionará además un dos por ciento (2%) mensual en concepto de interés de financiación.

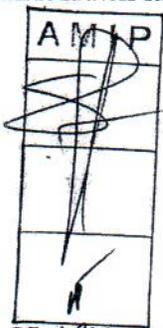
7) IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS

I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

8) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES

En todos aquellos casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal, en los que se hubiere encargado su ejecución judicial, los obligados podrán regularizar la deuda incluida en la misma, en la forma y condiciones que se detallan:



60 21



a.- TASA POR SERVICIOS GENERALES

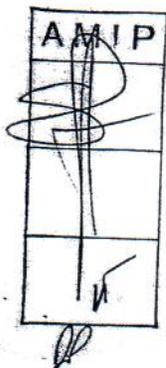
I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en quince (15) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

b.- TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE; DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS; TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES; TASAS POR SERVICIOS VARIOS; TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS; TASA POR FISCALIZACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL:

I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en doce (12) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



60 21



Florencio Varela
Municipalidad

c.- IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS

I.- De contado: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) cuotas y hasta en seis (6) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas, y calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

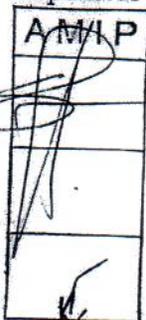
d.- SENTENCIAS JUDICIALES:

En todos los casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal, en los que se hubiere encargado su ejecución judicial y se halla obtenido la sentencia del mismo, los obligados al pago deberán regularizar la deuda sin ningún tipo de quita de recargos, intereses y multas que se hayan devengado hasta la fecha de formalización del plan, ya sea de contado o en cuotas.

En todos los casos en que se hubiere iniciado juicio de apremio, los honorarios y gastos causídicos deberán ser cancelados en forma simultánea con la celebración del acuerdo de pago. Los mismos deberán ser ingresados como; Tasa 7950, Subtasa 16 y Tasa 7050, Subtasa 17, respectivamente, del Módulo Ingresos Públicos, del Sistema RAFAM, en las condiciones descriptas precedentemente.

CONCURSO PREVENTIVO:

Para aquellas empresas que se encuentren en concurso preventivo en los términos de la Ley 24.522, se admitirán en el presente régimen, con las mismas condiciones y requisitos dispuestos para los contribuyentes de las Tasas Comerciales.



CP. GISELLA PRIMON
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA
[Firma]
Dra. Cintia v. Montes de Oca
Subsecretaria de Hacienda
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Florencio Varela

60 21



[Firma]
Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Fcio.Varela